



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:**

La remisión de las actuaciones de referencia por parte de la Fiscalía General del Departamento Judicial Trenque Lauquen y,

**CONSIDERANDO:**

Que los presentes actuados tienen su origen en los hechos acaecidos en fecha 23 de abril del año 2018, oportunidad en que se produce el homicidio culposo de Pablo Alejandro Araujo, resultando imputado el ciudadano Leopoldo Javier Mera (fs. 4 y ss.)

Que según las constancias obrantes en la presente investigación penal, el imputado de autos resulta ser cónyuge de la Defensora Oficial de Menores de dicho Departamento Judicial -Dra. Karina Vicente-, quien a su vez, cumpliera funciones como Secretaria en el ámbito del Ministerio Público Fiscal por una cierta cantidad de años (fs. 52, 58,78, 79 y 83)

Que al respecto, el Sr. Fiscal General Departamental, Dr. Roberto Miguel Rubio, solicita se ordene la radicación de la presente investigación en un Departamento Judicial ajeno a Trenque Lauquen, en el entendimiento de que se encuentran impedidos de intervenir en la presente causa la totalidad de los integrantes de ese Ministerio Público Fiscal por haberse aceptado las sucesivas excusaciones oportunamente planteadas (fs. 84).

Que así las cosas, encuentro atendibles y razonables los motivos esbozados por el requirente, y constituyen razón suficiente para evitar, de esta manera, sucesivas excusaciones que atenten contra la celeridad y correcta administración de justicia.

Que en ese orden, esta Procuración General ya se ha expedido en antecedentes similares en el sentido de que, para que proceda la radicación de una Investigación Penal Preparatoria en un departamento judicial distinto de aquel en el que ocurrieran los hechos denunciados, debe efectuarse un pormenorizado análisis de la cuestión con el fin de verificar la existencia de una situación objetiva que pudiere afectar el normal desempeño de los funcionarios del Ministerio Público Fiscal que resulten encargados de su instrucción, o bien, de elementos de juicio que obsten a la buena práctica de la misma (conf. Resoluciones P.G. nros.: 546/07, del 9-10-2007; 775/07, del 28-12-2007; 344/08, del 17-6-2008; 420/08, del 15-7-2008; 645/09, del 21-10-2009; 750/09, del 2-12-2009; entre otras).

Que en mérito a lo expuesto, corresponde disponer la radicación de la presente I.P.P. en un Departamento Judicial ajeno a Trenque Lauquen, sin que ello implique en modo alguno, poner en tela de juicio la independencia e idoneidad de sus integrantes (conf. Resoluciones P.G. nros: 450/04, del 20-10-2004; 61/06, del 17-2-2006, 675/07, del 28-9-2007; 728/09, del 24-11-2009).

Por ello, el Señor Procurador General ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en uso de sus atribuciones (artículo 189 de la Constitución de la Provincia, Resol. S.C.J.B.A. del 11/03/13 y artículos 1, 2, 20 de la Ley nro. 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Disponer la remisión del P.P. nro. 17-00-002637-18/00, en el que resulta imputado Leopoldo Javier Mera por el delito de homicidio culposo (Vma. Pablo Alejandro Araujo), a la Fiscalía General del Departamento Judicial Junín, a los efectos de su radicación e instrucción por la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio que corresponda.

**Artículo 2º:** Regístrese y comuníquese a la Fiscalía General del Departamento Judicial Trenque Lauquen.